

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado:	05001 33 33 004 2021-00286 00
Medio De Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho Lesividad
Demandante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – Ugpp
Demandado:	Rosa Edilma Bedoya De Meneses
Asunto:	Requiere a la parte

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a la parte demanda, no obstante, advierte el Despacho que la comandada, Rosa Edilma De Meneses, mediante memorial del 22 de noviembre de 2021 allegó al despacho poder especial, por medio del cual, confirió a la profesional del derecho **Andrea López Zapata**, facultades para la representación legal en el proceso de la referencia.

En consecuencia, dispone el artículo 301 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia **o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, en orden a que se dan los presupuestos de la precitada disposición normativa, la demandada Rosa Edilma De Meneses, se **entenderá notificada por conducta concluyente**, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del

auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estados, la presente providencia.

Por último, se le reconoce personería a la profesional del derecho, **Andrea López Zapata** con Tarjeta Profesional No. 317365 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la señora **Rosa Edilma Bedoya de Meneses** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

mapc

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931d69198a183bb03ec726a1b8923a29f7196a0894ee653b937c4e2a6282be5**

Documento generado en 03/12/2021 02:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que, en la fecha, el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/12/2021 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
Secretario